



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCIV - TOMO CDXCIII - Nº 20  
CORDOBA, (R.A.) MARTES 28 DE FEBRERO DE 2006

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### LICITACIONES

#### CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER

Llamado a concurso de precios Nº 1/2006 para contratación de locación de inmueble en el Departamento General Roca

Convoca a la presentación de ofertas para el Concurso de Precios a los fines de la Locación de un inmueble para ser destinado a la Sede Departamental de éste Consejo, en el radio urbano de la ciudad de Huinca Renancó, Departamento General Roca, Prov. de Córdoba, conforme acta Nº 39 de fecha 4/11/2005. Ubicación: dentro de las cinco (5) cuadras de la zona céntrica (plaza principal o municipalidad); Características mínimas: casa habitación o local de más de 30 m2 como mínimo, baño, cocina; Servicios: luz, agua, gas. Plazo mínimo de contrato: 24 meses y posibilidad de prórroga. Plazo de mantenimiento de oferta: 30 días. Garantía de mantenimiento de oferta: 2% del valor total de la oferta. Bases y condiciones pliego en la Asesoría Legal del Consejo Provincial de la Mujer, sito en Av. Colón Nº 297 de la Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes de 10:00 hs. a 17:00 hs., hasta el día 13/3/2006 inclusive a las 12 hs. día en que se procederá a su apertura a las 13 hs. en el mismo lugar. Córdoba 27 de febrero de 2006.

3 días - 3044 - 2/3/2006 - s/c

#### ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE FUERZA AEREA

Convocatoria a los procedimientos de selección

Licitación Privada Nº 2, Ejercicio: 2006. Clase: de etapa única nacional. Modalidad: sin modalidad. Expte. Nº Solic. Gast. Nº 08/06. Combustibles y lubricantes. Objeto de la contratación: Adquisición de combustible. Retiro o adquisición de pliegos: Lugar, Dirección: Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 4 1/2, División Economía. Capital (5103) Provincia de Córdoba. Plazo y horario: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Costo del pliego: 0,00. Consulta de pliegos. Lugar, Dirección: Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 4 1/2, División Economía. Capital (5103) Provincia de Córdoba. Plazo y horario: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Presentación de ofertas: Lugar, Dirección: Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 4 1/2, División Economía, Capital (5103) Provincia de Córdoba. Plazo y horario: día 8 de marzo a las 10.55 hs. Acto de apertura. Lugar, Dirección: Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 4 1/2, División Economía, Capital (5103) Provincia de Córdoba. Día y hora: 8/3/06 - 11:00.

2 días - 1830 - 1/3/2006 - \$ 62

#### ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ESCUELA DE SUBOFICIALES DE FUERZA AEREA

Convocatoria a los procedimientos de selección

Licitación Privada Nº 1, Ejercicio: 2006. Clase: de etapa única nacional. Modalidad: sin modalidad. Expte. Nº Solic. Gast. Nº 01/06. Elementos de limpieza. Objeto de la contratación: Adquisición de elementos de limpieza. Retiro o adquisición de pliegos: Lugar, Dirección: Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 4 1/2, División Economía. Capital (5103) Provincia de Córdoba. Plazo y horario: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Costo del pliego: 0,00. Consulta de pliegos. Lugar, Dirección: Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 4 1/2, División Economía. Capital (5103) Provincia de Córdoba. Plazo y horario: de lunes a viernes de 8 a 13 hs. Presentación de ofertas: Lugar, Dirección: Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 4 1/2, División Economía, Capital (5103) Provincia de Córdoba. Plazo y horario: día 8 de marzo a las 9.55 hs. Acto de apertura. Lugar, Dirección: Av. Fuerza Aérea Argentina Km. 4 1/2, División Economía, Capital (5103) Provincia de Córdoba. Día y hora: 8/3/06 - 10:00.

2 días - 1834 - 1/3/2006 - \$ 62

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Preadjudicación

Organismo o Dependencia Requirente: Universidad Nacional de Córdoba, Secretaría de

Planeamiento Físico. Detalle del aviso a publicar o mención de su adjunto. Licitación Pública Nº 20/05 (Ley 13064) "Reubicación Laboratorios H.U.M.N. 2º Llamado. Preadjudicatario: Benedetti Diego Martín. Diamante 3444 Bº Matienzo (5010) Córdoba. Monto: \$ 273.903,84.

Nº 1418 - \$ 28

### OFICIALES

#### MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION EDUCACION MEDIA, ESPECIAL Y SUPERIOR

Visto el Expte. Nº 0110-94024-/2000... y Considerando... El Gobernador de la Provincia, Decreta: Art. 1º Reconócese los servicios prestados por la docente Adelina Carmen Sacchetta (MI Nº 5.748.213) en dos (2) horas cátedra de Física, correspondiente al Ciclo Básico Unificado, en el Instituto Provincial de Educación Media Nº 64 "Malvinas Argentinas" desde el 7 de marzo de 2000 y hasta el 26 de setiembre de 2000 y en tres (3) horas cátedra -una de ellas por incremento- de Física correspondientes a la Formación General Básica, en el Instituto Provincial de Educación Media Nº 176 "Granadero José Márquez" desde el 7 de marzo de 2000 y hasta el 1º de julio de 2000, todos los establecimientos de Capital y dependientes de la Dirección de Educación Media, Especial y Superior -Ministerio de Educación- y decláranse de legítimo abono los haberes adeudados en la hora cátedra incrementada, en virtud de los servicios prestados por ese concepto. El egreso, de acuerdo con lo informado por Gerencia de Administración del Ministerio de Educación a fs. 55 y 56, por la suma de Pesos Ciento veintidós con Setenta y Nueve Centavos (\$ 122,79) se imputará al PV: Jurisdicción 1.35 - Programa 352 - Partidas: Principal 01, Parcial 01, Subparcial 99 - Deuda de Ejercicios Vencidos, correspondiéndole percibir a la docente la suma de Pesos Setenta y Seis con Noventa y Seis Centavos (\$ 76,96) y conforme con la determinación del sueldo líquido y los aportes a deducir, consignados a fs. 50 por la Gerencia de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, efectuándose el pago por Planilla General de Sueldos. Art. 2º - Dispónese la sustanciación de una investigación administrativa, a fin de establecer y deslindar las responsabilidades en que podrían haber incurrido quienes intervinieron o debieron intervenir en la tramitación de autos, atento a la necesidad de declaración de legítimo abono de que se trata. Art. 3º El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación y el Sr. Fiscal de Estado. Art. 4º. Protocolícese, dése a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

5 días - 577 - 6/3/2006 - s/c

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA ESPECIAL Y SUPERIOR

La Directora de Educación Media, Especial y Superior  
Resuelve:

Art. 1º - Convalidar la licencia sin goce de haberes usufructuada por la Sra. Norma Beatriz Oses (MI Nº 17.011.177) en un (01) cargo de Preceptora del IPEM Nº 48 "Presidente Roca" de Capital, por razones particulares (relacionadas a motivos de integración familiar) a partir del 1/3/01 y hasta el 1/3/02, conforme Art. 19 de la Ley 4356 y modificatorias. Art. 2º. Intimar a la Sra. Norma Beatriz Oses a reintegrarse a sus funciones en el término perentorio de 48 hs. de notificada, so pena de iniciarle sumario por abandono de cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el Dcto. 4670/A/61. Art. 3º Protocolícese, notifíquese formalmente a la interesada, comuníquese al Centro Educativo, a la Inspección respectiva, a la Gerencia de Recursos Humanos y archívese.

5 días - 575 - 6/3/2006 - s/c

#### MINISTERIO DE EDUCACION

... Notificar a Ud. de lo dispuesto por la Gerencia de Asuntos Legales - Ministerio de Educación - a fin de emplazar a la Sra. Allasia Valeria, DNI Nº 22.647.509; para que en el término de 5 días informe si ha renunciado a toda su situación de revista, Fdo. Dra. María Ester Porta, Gerencia de Asuntos Legales, Ministerio de Educación.

5 días - 576 - 6/3/2006 - s/c

## MINISTERIO DE EDUCACION

Córdoba, 26 de Agosto de 2005. Visto: El expte. N° 0100-041667/04 -cuatro (4) cuerpos... y Considerando ... La Ministro de Educación, Resuelve: Art. 1° Aprobar el sumario administrativo instruido por el Departamento Jurídico de este Ministerio, de acuerdo con lo ordenado por la Resolución Ministerial N° 241/04 y su Anexo I. Art. 2° Aplicar quince (15) días de suspensión sin prestación de servicios ni goce de sueldo a las docentes Claudia Alejandra Arias, Nélica Susana Torres, Silvia Iris Clementi, Claudia Fabiana Heredia, Judith Viviana Pereyra, Edith del Carmen Farías, Stella Beatriz Maldonado, Elba Nancy Figueroa, Daniela Rita González, Luciana Judith Grosso, Amalia Dolores Barrera, María Beatriz Barbieri, Silvia Elvira Reynaga, Verónica Anabelle Costa, Claudia Gabriela Simeone, Beatriz Irma Gacitua, Viviana Beatriz Alvarez, María Rosa Corvalán, Claudia Alejandra Pérez, Mónica Leonor de la Vega, Sandra Isabel Peralta, María Laura Moreno, Nancy Daniela Blanco y Esther Haidee Matos, todas dependientes de este Ministerio, de acuerdo con las sanciones previstas en el art. 126 - inc. d) del Decreto Ley N° 214/E/63 y en el art. 39 -punto II, inc. d) del Decreto-Ley N° 1910/E/57, por haber guardado silencio o no haber denunciado ante el Consejo Consultivo de su jurisdicción, sobre su ingreso a una tarea remunerada como agentes del Estado Provincial, en forma simultánea con la percepción de la ayuda económica brindada por el Programa Jefes de Hogar, creado por Decreto N° 165/02 y ratificado por su similar N° 565/02 -ambos del Poder Ejecutivo Nacional- sus modificatorios y reglamentación, conducta que resulta violatoria de los deberes que les imponen el Art. 5° -incs. a), d), g) y h) del Decreto Ley N° 214/E/63 para el caso de los docentes de los niveles medio, especial y superior y el art. 4° incs. a), b) y c) del decreto - Ley N° 1910/E/57 para quienes revistan en los niveles inicial y primario. Art. 3° Aplicar diez (10) días de suspensión sin prestación de servicios ni goce de sueldo a las docentes Angela Clotilde Ríos y Marcela Alejandra Aragón, ambas dependientes de este Ministerio, de acuerdo con las sanciones previstas en el art. 39 -punto II, inc. d) del Decreto-Ley N° 1910/E/57, por haber guardado silencio o no haber denunciado ante el Consejo Consultivo de su jurisdicción, sobre su ingreso a una tarea remunerada como agentes del Estado Provincial, en forma simultánea con la percepción de la ayuda económica brindada por el Programa Jefes de Hogar, creado por Decreto N° 165/02 y ratificado por su similar N° 565/02 ambos del Poder Ejecutivo Nacional sus modificatorios y reglamentación, conducta que resulta violatoria de los deberes que les impone el art. 4° incs. a), b) y c) del Decreto-Ley N° 1910/E/57, pero habiéndose tenido en cuenta para morigerar la sanción, la circunstancia atenuante de que con posterioridad ofrecieron devolver lo percibido indebidamente. Art. 4° Aplicar cinco (5) días de suspensión sin prestación de servicios ni goce de sueldo a la docente Maricel del Valle Poblete, dependiente de este Ministerio, de acuerdo con las sanciones previstas en el art. 39 -punto I, inc. c) del Decreto-Ley N° 1910/E/57, por haber guardado silencio o no haber denunciado ante el Consejo Consultivo de su jurisdicción, sobre su ingreso a una tarea remunerada como agentes del Estado Provincial, en forma simultánea con la percepción de la ayuda económica brindada por el Programa de Jefes de Hogar, creado por Decreto N° 165/02 y ratificado por su similar N° 565/02 -ambos del Poder Ejecutivo Nacional- sus modificatorios y reglamentación, conducta que resulta violatoria de los deberes que les imponen el art. 5° -inc. a), d), g) y h) del Decreto - Ley N° 214/E/63 para el caso de los docentes de los niveles medio, especial y superior y el art. 4° -incs. a), b) y c) del Decreto-Ley N° 1910/E/57 para quienes revistan en los niveles inicial y primario, pero habiéndose tenido en cuenta para morigerar la sanción, lo exiguo de los emolumentos que percibieron en la Provincia, los gastos de traslado que les insumió la prestación de los servicios y el escaso tiempo que duraron los mismos. Art. 6° Eximir de pena a la docente Beatriz Cecilia Ponce, debiendo tenerse por circunstancia neutralizadora de su responsabilidad en el hecho objeto de la acusación (haber guardado silencio o no haber denunciado ante el Consejo Consultivo de su jurisdicción, sobre su ingreso a una tarea remunerada como agentes del Estado Provincial, en forma simultánea con la percepción de la ayuda económica brindada por el Programa Jefes de Hogar, creado por Decreto Ejecutivo Nacional, sus modificatorios y reglamentación) el haber padecido, en el momento en que se produjo el hecho y sin constancia actual de que la misma se haya recuperado, de una grave dolencia oncológica que produce lógicas y trascendentes alteraciones, no sólo físicas sino además psíquicas. Art. 7° Absolver del hecho objeto de la acusación a los docentes Miriam Rosa Alderete, Miriam Gladis Llanos, María Hermelinda del Valle Ferrero, Elísea Mariela Costa Nieva, Mónica Mezzano, Emma Verónica Romanissio, Graciela Micaela Bruno, María Laura Oliva, María del Carmen Chanquia, María Lorena López, Susana Molina, Karina Gribaudo, Elena Beatriz Triputti, María Inés Vileta, Nancy Leticia Coron, Norma Beatriz Canalis, Laura Marcela Vartanian, María Soledad Franchetti, Mónica Mariela Borgna, Adriana del Valle Oggero, Fabiana Analía Manrique, Ana María Moyano, Sonia de Lourdes Tortone, Marta Rut Segura, Elsa Beatriz Peyrano, Gladis Mirta Olmos Zabala, Natalia Cattaneo, Erika Edith Castro, María Elena Vaca, Marcela Lamana, Jorge Fabián Montes, Claudia Nelly Franco, Elizabeth Beatriz Cwil, María Inés Flores, María Elisa Folis, Eugenia Nélica del Rosario Segura Moyano, Adriana del Carmen Daniele, Nora Isabel Banchio, Rosalía Alejandra León, Estela Marys Mónica Marguet, Luciana del Valle Vera, Susana Elena del Valle Quiroga, Adriana Elizabeth Romero, Patricio Ricardo Tealdi, Horacio Bazán y Analía Karina Agüero, todos dependientes de este Ministerio, por cuanto no ha podido ser desvirtuada en autos la posición exculpatoria que asumieron los mismos (aseguran haber denunciado ante el Consejo Consultivo su ingreso a una tarea remunerada como agentes del Estado Provincial, en forma simultánea con la percepción de la ayuda económica brindada por el Programa Jefes de Hogar, creado por Decreto N° 165/02 y ratificado por su similar N° 565/02 ambos del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificatorios y reglamentación, o bien haber pedido información a esa misma entidad, sobre cómo proceder ante dicha situación) toda vez que ha quedado evidenciado que las autoridades del referido Consejo no dieron respuesta a la problemática que plantearon los docentes, o la dieron en forma equivocada, o bien no contestaron a las requisitorias de la instrucción, tendientes a verificar la veracidad de los argumentos que esgrimieron los imputados. Art. 8° Absolver del hecho objeto de la acusación a los docentes Silvia Edith Martínez, Ariel Antonio López y Mónica Beatriz Martínez, todos dependientes de este Ministerio, por no haber cometido el mismo y tal como ha quedado demostrado en autos. Art. 9° Absolver del hecho objeto de la acusación a los docentes Lucas Matías Caporgno y Liliana Noemí Correa, ambos dependientes de este Ministerio, por cuanto ha quedado acreditado en

autos que comunicaron su situación laboral al Consejo Consultivo en tiempo y forma y si bien continuaron percibiendo los mandamientos que se les remitían por el Programa Jefes de Hogar, no los hicieron suyos, sino que lo cedieron a terceros por pedido de los Intendentes Municipales de las respectivas localidades. Art. 10 Absolver del hecho objeto de la acusación a la docente Silvia Mónica Ponso, dependiente de este Ministerio, por no haber existido el mismo y tal como ha quedado documentado en autos. Art. 11 Disponer que a través de las Gerencias de Recursos Humanos y de Administración, se efectivice el reintegro a los docentes sumariados, de las diferencias resultantes entre los haberes no abonados a los mismos por los noventa (90) días de suspensión preventiva de que fueron objeto según lo dispuesto el Decreto N° 2094/03 y los haberes que efectivamente correspondan retenerles -o no-, de acuerdo con la sanción, eximición de pena o absolución aplicada a cada uno de ellos por los artículos precedentes y de conformidad con lo establecido en el art. 1° inc. a) del Decreto N° 9218/80. Art. 12. Ordenar la sustanciación -a través del Departamento Jurídico que determine la Gerencia de Asuntos Legales- de una investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el art. 16 del Decreto N° 586/A/63 y con el objeto de esclarecer los hechos como así también las responsabilidades que le pudieran corresponder al personal que resultare involucrado, en relación a la errónea liquidación por parte del Área Recursos Humanos "B" de la Gerencia de Recursos humanos, de dos (2) horas cátedra de más a la docente Esther Haidee Matos en el Instituto Provincial de Educación Media N° 298 "Maestro Rodolfo Vicente Butori" de Alta Gracia, dependiente de la Dirección de Educación Media, Especial y Superior; desde el 18 de setiembre de 2003 y por el término aproximado de un (1) año, las que fueron indebidamente percibidas por la citada docente durante ese período, causándose de ese modo un perjuicio al Estado Provincial. Art. 13. Ordenar la sustanciación a través del Departamento Jurídico que determine la Gerencia de Asuntos Legales- de una investigación administrativa, de conformidad con lo previsto en el art. 16 del Decreto N° 586/A/63 y con el objeto de esclarecer los hechos, como así también las responsabilidades que le pudieran corresponder al personal que resultare involucrado, en relación a la errónea liquidación por parte del Área Recursos Humanos "B" de la Gerencia de Recursos Humanos de veintisiete (27) horas cátedra de más a la docente Silvia Mónica Ponso en el Instituto Provincial de Educación Media N° 240 "Santiago Carrizo" de La Paqueta, dependiente de la Dirección de Educación Media, Especial y Superior, desde el 5 de julio de 2003 y por el término de casi cinco (5) meses, haberes que fueron depositados en la cuenta de caja de ahorro de la citada docente durante ese período, sin que hasta la fecha de clausura del suministro instruido en autos, tal situación haya sido corregida por la Dirección del Instituto o por el liquidador dependiente de la aludida Gerencia y/o, en su caso, por la docente Ponso -aun cuando ésta manifestó que intentó revertir la situación y devolver el dinero- causándose de ese modo un perjuicio al Estado Provincial. Art. 14. Instruir al Dr. Rodolfo José Serra, abogado del Departamento Jurídico de este Ministerio, a los efectos de que formule la pertinente denuncia penal por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el art. 317, inc. 1°) del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Córdoba, por los presuntos hechos delictivos detectados en ocasión de sustanciarse el sumario de autos, consistentes en la supuesta falsificación de las firmas de los docentes Silvia Edith Martínez, Ariel Antonio López y Mónica Beatriz Martínez en recibos de Ayudas del Programa Jefes de Hogar que no fueron percibidos por éstos, pero si emitidos a su nombre, lo que habría dado apariencia de legalidad a los mismos y permitido así su cobro por parte de terceros, causándose con esta maniobra un perjuicio económico al Estado Nacional, toda vez que dichos documentos son utilizados por la entidad crediticia de esta jurisdicción -Banco de la Provincia de Córdoba- para la debida rendición de cuentas ante el organismo nacional de contralor. Art. 15. Disponer que a través de la Gerencia de Asuntos Legales, se remita a la autoridad de aplicación del Programa Jefes de Hogar, para su conocimiento y fines que pudieren corresponder, copia autenticada de la presente resolución y de la documentación respaldatoria, en relación con las presuntas irregularidades detectadas en ocasión de sustanciarse el sumario de autos, respecto del manejo de las Ayudas del Programa Jefes de Hogar que tenían como beneficiarios a los docentes Lucas Matías Caporgno y Liliana Noemí Correa, por parte de los Intendentes Municipales de las localidades de Arroyo Cabral y Pozo del Molle, de acuerdo con lo expuesto en el considerando de este instrumento legal y en su art. 9°. Art. 16. Tener por suspendidos los plazos estatuidos por el art. 17 del Decreto N° 586/A/63 en lo que respecta al sumario administrativo ordenado por resolución Ministerial N° 241/04 en contra de la docente Paula Lorena Morales, dependiente de este Ministerio; toda vez que la interrupción de los actos procesales -operada desde la indagatoria- se originó por enfermedad de la misma, es decir, por una imposibilidad material de realización no atribuible a la instrucción, y en consecuencia Disponer que -para el referido caso- el sumario administrativo se sustancie por cuerda separada. Art. 17. Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.

5 días - 579 - 6/3/2006 - s/c